



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, la ley 489 de 1998 y el Acuerdo 440 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de las Artes fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el artículo 5 del Acuerdo 440 de 2010, señala que la representación legal del Instituto Distrital de las Artes estará a cargo del Director o Directora General.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la entidad, corresponde al Representante Legal, quien de acuerdo con la normatividad vigente podrá delegar la ordenación del gasto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la actividad contractual a cargo del Instituto Distrital de las Artes, debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa.

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, las indicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que atendiendo lo señalado en la Ley 82 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 103 de 2015, entre otras disposiciones, resulta muy importante para las partes intervinientes en la celebración de contratos de que trata el presente acto administrativo, definir las cláusulas comunes que hacen integral de estos y que ha de entenderse incorporada en las minutas contractuales, para todos los efectos de ley.


**MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución N° 1089 del 18 de diciembre de 2013, a partir del día quince (15) de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, servicios artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o porque no exista pluralidad de oferentes que suscriba el Instituto Distrital de las Artes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en los estudios previos y en las minutas contractuales las siguientes cláusulas comunes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista que se pactarán en las minutas contractuales corresponden a las siguientes:

- A. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
- B. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- C. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- D. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental para su archivo.
- E. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
- F. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- G. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En todo caso atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.

H. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRIAL DE LAS ARTES – IDARTES -.

I. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.

J. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.

K. Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. En caso de ser persona natural acreditar la afiliación y estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral (Salud y pensiones) y estar afiliado antes de iniciar actividades al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad que rige la materia.

L. Participar activamente en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión SIG y del Modelo Estándar de Control Interno MECI, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo a las directrices de la administración del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

PARÁGRAFO: Ha de entenderse como obligaciones generales mínimas las que se citan y en todo caso se podrán incluir obligaciones referentes a derechos de autor, derechos patrimoniales y las que guarden consonancia con las que se estipulan en el presente artículo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRIAL DE LAS ARTES

- 1) Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 2) Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago.


**MEJOR
PARA TODOS**





RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

- 3) Suministrar AL CONTRATISTA la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- 4) Brindar la orientación requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
- 5) Velar por intermedio del supervisor del contrato, que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y en la afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia.

VALOR DEL CONTRATO:

Corresponde a la suma que se pacta entre las partes, como honorarios o retribución al servicio prestado, con fundamento en la Resolución de Honorarios definida en cada vigencia para la entidad, o atendiendo condiciones excepcionales o de mercado sobre las cuales se defina tal retribución u honorarios según corresponda.

El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 479 del 30 de diciembre de 2005, se hará la respectiva retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las correspondientes órdenes de pago, por concepto del tributo "Estampilla Pro Cultura" y otra retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las respectivas órdenes de pago por concepto del tributo "Estampilla Pro Personas Mayores".

En cualquier caso, se aplicarán las disposiciones que se encuentren vigentes en el Distrito Capital en el momento de la celebración del contrato, así como las de carácter nacional que rigen los aspectos de orden tributario y contable.

DERECHOS DE AUTOR:

Para todos los efectos se entenderá que los productos generados con ocasión de la ejecución del objeto contractual serán de propiedad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES-. El término PRODUCTO hace referencia a los documentos, en todas sus modalidades, obras, diseños, programas, conceptos, e informes generales, que sean pactados en las obligaciones contractuales y que se deriven del cumplimiento de las mismas, según plan señalado por el IDARTES.

En estos casos, el contratista sólo percibirá, en la ejecución de! mismo, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, literales a) y b). (Derechos Morales) y en la normatividad que rige la materia.

FORMA DE PAGO.- El valor del contrato serán cancelado al CONTRATISTA en pagos periódicos o proporcionales siempre y cuando se pacten productos a costo unitario de reconocimiento, o contra entrega de productos, de acuerdo con lo consignado en los estudios previos que hacen parte integral del contrato; previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor de! contrato, una vez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL IDARTES efectuará los descuentos de ley, con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA, y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del último pago el contratista deberá presentar previamente el respectivo paz y salvo de los bienes inventariados a su cargo, cuando a ello hubiere lugar, en el formato o formatos dispuestos por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del último pago, el contratista deberá presentar debidamente suscrita la respectiva acta de liquidación del contrato.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Dada su naturaleza jurídica de prestación de servicios, el contrato no genera relación laboral alguna, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni indemnizaciones.

INDEMNIDAD: De conformidad con las disposiciones que rigen la materia, EL CONTRATISTA se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES

SUPERVISIÓN:

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por quien designe el ordenador del gasto, en todo caso este podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

naturaleza

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente ninguna de las obligaciones o actividades objeto del presente contrato, salvo que el mismo se celebre con persona jurídica. Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización por escrito del IDARTES.

Para el trámite deberán atenderse los procesos, procedimientos y formatos de gestión jurídica alojados en el SIG de la entidad.

ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato suscrito podrá ser adicionado, prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se hagan exigibles las mutuas contraprestaciones.

En ninguna caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la minuta de cesión entre el(la) ordenador(a) del gasto, el(la)cedente y el (la) cesionaria,

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato incluye las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, que las modifiquen o adicionen.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previsto en la ley y en caso de sobrevenir alguna, procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal alguna.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se acusen perjuicios a la entidad, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución, d) Por incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicios de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar, e) Por incumplimiento del contratista de los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones o por irregularidades evidentes en los documentos de su comprobación, e) Por muerte del contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación con base en las causales a), b) y c) se dejará constancia en acta suscrita por la partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se efectuará dentro del término que se convenga entre las partes y en todo caso cuando su liquidación sea obligatoria, si no se pacta el término ha de entenderse el término de liquidación bilateral y de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. En la liquidación se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a las normas que modifiquen, adicionen o complementen esta disposición.

No obstante lo anterior la entidad podrá no tramitar las liquidaciones, de conformidad con lo señalado sobre el particular en el decreto 019 de 2012.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos harán parte integral del contrato, los siguientes documentos: a) La propuesta del proponente cuando así se le requiera, b) Los estudios previos, c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) El Certificado de Registro Presupuestal. d) Los documentos que acrediten la experiencia e idoneidad del contratista, e) La garantía única, f) Los demás documentos

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 295

(6 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 1089 del 18 de diciembre de 2013 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes"

que se originen de la ejecución del mismo. Los documentos aportados por el contratista se presumen auténticos y en todo caso la administración se reserva el derecho de verificar con las autoridades competentes la información suministrada, de conformidad con las disposiciones de Ley.

DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: En los contratos de prestación de servicios que suscriba la entidad, se incluirá una cláusula en la que se indique la presente Resolución y en todo caso la Oficina Asesora Jurídica generará los mecanismos para su inclusión y difusión.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente en la WEB y en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir del quince (15) de abril de 2016.

Dada en Bogotá a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

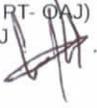
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ANGEL SAMPER
Director General



Revisó y ajustó: Sandra M. Vélez Abello/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Piedad Martínez Ahumada (Profesional RT- OAJ)
Carlos Hernan Aristizabal Gómez- Contratista OAJ



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS